

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

**2019/4997** *Aprobación definitiva del expediente de innovación por modificaciones del PGOU Artículo 174.*

#### **Anuncio**

Miguel A. Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Porcuna,

#### **Anuncia:**

Que conformidad con el punto tercero de su parte dispositiva, del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2019, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, el acuerdo de aprobación definitiva referido al expediente de innovación del planeamiento vigente, en la modalidad de modificación, en el artículo 174 del mismo. Así mismo se publica en este anuncio el contenido del articulado de sus normas. De esta forma:

«5. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE INNOVACIÓN POR MODIFICACIONES DEL PGOU ARTÍCULO 174.

El contenido del artículo de sus normas.

DONDE DECÍA ANTIGUO ARTÍCULO 174 PGOU.

REDACCIÓN DADA EN EL PUNTO 3.4.

*Artículo 174. Nuevos asentamientos.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el punto 6.a) del artículo 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se considera que se induce a la formación de un nuevo asentamiento cuando la edificación, construcción o instalación que se pretenda cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) Se conecte a una red municipal existente de suministro de agua o saneamiento.
- b) Exija la utilización de algún servicio urbanístico común con otras edificaciones tales como red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público y sistema de accesos viarios aunque estos servicios no tengan las características exigidas en las áreas con destino urbano.
- c) Existan más de dos (2) edificaciones en suelo no urbanizable en el círculo con radio de cien (100) metros trazado desde el centro de la edificación prevista.

d) Se sitúe a menos de quinientos (500) metros de un suelo clasificado como urbano o urbanizable.

TRAS LA ADOPCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO,

*DEBE DECIR:*

REDACCIÓN DADA EN EL PUNTO 3.4

*Artículo 174. Nuevos asentamientos.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el punto 6.a) del artículo 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se considera que se induce a la formación de un nuevo asentamiento cuando la edificación, construcción o instalación que se pretenda cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) Se conecte a una red municipal existente de suministro de agua o saneamiento.
- b) Exija la utilización de algún servicio urbanístico común con otras edificaciones tales como red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público y sistema de accesos viarios aunque estos servicios no tengan las características exigidas en las áreas con destino urbano.
- c) Existan más de dos (2) edificaciones en suelo no urbanizable en el círculo con radio de cien (100) metros trazado desde el centro de la edificación prevista.
- d) Se sitúe a menos de quinientos (500) metros de un suelo clasificado como urbano o urbanizable.

Salvedad: No quedan en situación legal de fuera de ordenación las edificación, construcciones e instalaciones destinadas a un uso industrial agropecuario, así como las de carácter infraestructural público, legalmente establecidas a la entrada en vigor del PGOU».

Contra el presente acuerdo que se considera firme en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, y en el plazo de dos meses computados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Porcuna, a 04 de noviembre de 2019.- El Alcalde, MIGUEL A. MORENO LORENTE